



Diciembre (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: ZORAIDA JOSEFA BERNIER DE BARROS
Demandado: ABRAHAM QUINTERO RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 44001310300220230014600

AUTO

Luego de inadmitida, subsanada en tiempo y debida forma la demanda verbal de PERTENENCIA de mayor cuantía presentada por la señora ZORAIDA JOSEFA BERNIER BARROS, identificada con la C.C. No. 26.962.018 Domiciliada en Riohacha La Guajira mediante apoderado judicial contra el señor ABRAHAM QUINTERO RAMIREZ , persona mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía 7.432.097 domiciliado en Riohacha La Guajira Y contra personas indeterminadas que se crean con derechos, se advierte que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y 83 del Código General del Proceso y se dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 375 ibidem, razón por la cual se procederá a admitir el proceso Verbal de la referencia, así entonces se correrá traslado de la demanda por el término de 20 días a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Consecuentemente con lo anterior, se decretará de manera oficiosa la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 210-52131.

Luego entonces, se dispondrá oficiar a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en razón del proceso que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6° C.G.P .

Atendiendo las disposiciones del numeral 7° ibidem, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Finalmente, se ordenará la instalación de una valla con las indicaciones contenidas en el numeral 7o del artículo 375 C.G.P y el correspondiente ingreso del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMÍTASE el presente proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovido por la señora ZORAIDA JOSEFA BERNIER BARROS en contra del señor ABRAHAM QUINTERO RAMIREZ y personas indeterminadas.

SEGUNDO. - ORDÉNESE como medida cautelar de manera oficiosa, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°210-52131. Para efecto de la medida, oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se lleve a cabo la respectiva inscripción.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P, o como lo dispone la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, córrase traslado de esta, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 y 91 Ibidem.

CUARTO. - INFÓRMESE sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a



Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO. – EMPLÁCESE en la forma ordenada en el numeral 7 del artículo 375 del CGP a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la calle 11 A número 12-20 antes Calle 11B, con un área de 425.85 metros cuyos linderos actuales se describen en la demanda así:

“NORTE: 5.92 + 10.30 metros en línea quebrada discontinua colinda con el predio del señor ANTONIO CELEDON FLÓREZ; SUR: 16.22 metros colinda con la Calle 11 A y Predio del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS; ESTE: 27.68 Metros colinda con predio del señor GUSTAVO SÁNCHEZ SERRANO. OESTE: 26.33 + 2.00 metros en línea quebrada discontinua colinda con predios de la señora RITA GUERRERO ARIZA”¹

Lo anterior deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: Tal como lo dispone el artículo 375 del CGP, se ORDÉNA a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) **La identificación completa e integral del predio solicitado en pertenencia, tanto la actual como la anterior.** Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

Jueza

¹ Certificado catastral visto a folio 15 y la subsanación de la demanda